

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LEWISVILLE 2020 | 2021



**REAL INNOVATION
LIMITLESS OPPORTUNITY**
LEWISVILLE INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL 2020 | 2021

DR. KEVIN ROGERS

Superintendente de escuelas



DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LEWISVILLE

JEFFREY KAJS

Director Ejecutivo en Jefe de Servicios de Apoyo Estudiantil

REBECCA CLARK

Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles

CENTRO ADMINISTRATIVO DE LISD

1565 W. Main St.
Lewisville, Texas 75067

Teléfono: 469-713-5206

JUNTA DIRECTIVA DE LISD



KATHERINE SELLS
Presidente



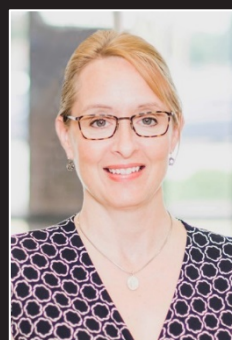
TRACY SCOTT MILLER
Vicepresidente



ALLISON LASSAHN
Secretaria



ANGIE COX
Miembro



KRISTI HASSETT
Miembro



JENNY PROZNIK
Miembro

Tabla de contenidos

Resumen general.....4 Propósito Reglas adicionales Normas generales de conducta estudiantil Aviso de medidas disciplinarias Antidiscriminación Disciplina de estudiantes con necesidades especiales Apelaciones de medidas disciplinarias Efecto del retiro de estudiantes	Suspensión en la escuela (ISS).....18 Razones para ISS Procedimiento para ISS Suspensión fuera de la escuela (OSS).....18 Razones para OSS Procedimiento para OSS Asignaciones durante ISS y OSS Grado y otras restricciones a la suspensión Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).....18 Razones para colocación obligatoria en DAEP Razones para la colocación discrecional en DAEP Colocación de emergencia en DAEP Procedimiento para colocación en DAEP Duración de colocación en DAEP Reglas particulares para delincuentes sexuales registrados Otros problemas de DAEP
Alcance de la autoridad disciplinaria del distrito.....5 Autoridad general Requisas Conducta criminal	Expulsión.....25 Razones para expulsión obligatoria Razones para expulsión discrecional Expulsión de emergencia Procedimiento para expulsión Duración de expulsión Otros problemas de expulsión Apelaciones de expulsión
Consideraciones y técnicas de disciplina.....7 Consideraciones de disciplina Técnicas para la gestión de disciplina	Definiciones.....30
Tipos generales de conducta prohibida.....9 Conducta inadecuada que involucra a otros Posesión, uso, entrega, venta o compra de artículos prohibidos Mal uso de propiedad Seguridad /Perturbación Tecnología Incumplimiento de las reglas Otra conducta inadecuada	Índice.....38
Retiro del transporte del distrito.....16 Razones para el retiro Procedimiento de retiro	
Retiro del aula por parte del maestro.....17 Retiro ordinario por parte del maestro Retiro formal por parte del maestro Colocación durante el retiro Procedimientos para retiro por parte del maestro Regreso al aula	

Resumen general

Propósito

La Junta Directiva adoptó este Código de Conducta Estudiantil (Student Code of Conduct, SCOC) para promover un ambiente de aprendizaje seguro y óptimo para todos los estudiantes. En su interior encontrará información con respecto a:

- El plan de manejo de disciplina en todo el distrito.
- Una descripción de conducta prohibida.
- Las opciones disciplinarias, métodos y consecuencias para prevenir y abordar la conducta estudiantil inadecuada.
- El proceso que el Distrito seguirá al administrar las consecuencias disciplinarias.

Si hay un conflicto entre el SCOC y el Manual del estudiante, los términos del SCOC prevalecerán. Si hay un conflicto entre el SCOC y la política local del Distrito, el elemento adoptado más recientemente prevalecerá.

Reglas adicionales

Los estudiantes pueden estar sujetos a las reglas del recinto escolar, aula, transporte, extracurriculares u organizacionales, además de las que se encuentran en el SCOC. Los estudiantes pueden enfrentar consecuencias en virtud de estas reglas adicionales, así como una posible medida disciplinaria en virtud del SCOC. Además, en la medida en que un estudiante participe en una conducta inadecuada que no se aborde específicamente en el SCOC, el estudiante aún puede recibir una acción disciplinaria si la conducta inadecuada amenaza a los estudiantes o al personal o interrumpe o interfiere con el proceso educativo, el entorno de aprendizaje o la seguridad escolar.

Normas generales de conducta estudiantil

Con el fin de promover una experiencia educativa positiva para todos los estudiantes, el Distrito espera que los estudiantes cumplan con siete estándares básicos de conducta: (1) ejercer autocontrol, autoestima y autodisciplina, (2) demostrar una actitud positiva, (3) respetar los derechos y sentimientos de los demás, (4) respetar la propiedad escolar y la propiedad de los demás, (5) apoyar el proceso de aprendizaje, (6) adherirse a las reglas y (7) promover un entorno seguro que no amenace la seguridad escolar. Debido a variaciones significativas en la conducta estudiantil, no siempre es posible que el SCOC aborde todos y cada uno de los actos de conducta inadecuada estudiantil. Para ese fin, el Distrito conserva la discreción para abordar la conducta estudiantil inadecuada que sea incompatible con estas siete normas, aunque la conducta no esté específicamente incluida en el SCOC.

Aviso de medida disciplinaria

Los maestros y administradores se esfuerzan por notificar a los padres/tutores de las preocupaciones sobre conducta estudiantil a medida que ocurren. Si se coloca a un estudiante en suspensión dentro o fuera de la escuela, se coloca en un programa disciplinario de educación alternativa, se expulsa de la escuela, se asigna a un programa de educación alternativa de justicia juvenil o lo detiene un oficial de policía, un administrador del recinto escolar se comunicará de inmediato con los padres/tutores por teléfono o en persona y también hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar al estudiante un aviso por escrito de la medida disciplinaria que se entregará a los padres/tutores el mismo día en que se asigne o recomiende la consecuencia. Si no se puede contactar a los padres/tutores por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m., el primer día hábil después de que se asigne o recomiende

la consecuencia disciplinaria, se enviará un aviso por escrito a la última dirección conocida de los padres/tutores. El hecho de no enviar ningún aviso dentro de este periodo o como se indica en otra parte del SCOC no impide imponer una consecuencia disciplinaria. Un distrito escolar que reciba una amenaza de bomba o amenaza terrorista relacionada con un recinto escolar u otra instalación del distrito en la que haya estudiantes presentes deberá notificar de la amenaza a los padres, tutores u otras personas que se encuentren en relación de padres con cada estudiante asignado al recinto escolar o que use las instalaciones regularmente tan pronto como sea posible.

Antidiscriminación

El Distrito no discrimina a los estudiantes por motivos de raza, sexo, origen nacional, discapacidad, religión, color u origen étnico cuando hace cumplir las disposiciones del SCOC.

Disciplina de estudiantes con necesidades especiales

Este Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes. Sin embargo, al hacer cumplir su Código de Conducta, el Distrito cumplirá con las leyes federales y estatales relacionadas con los estudiantes con discapacidades. Para obtener más información sobre dichos procedimientos específicos, comuníquese con el Director Ejecutivo en Jefe de Educación Especial.

Apelaciones de medidas disciplinarias

Las apelaciones de medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro del estudiante o al administrador del recinto escolar, como se describe en las políticas locales del Distrito FNG, FOC o FOD, según corresponda. Dependiendo de la consecuencia disciplinaria asignada, pueden aplicarse diferentes procedimientos de queja. Una copia de la política correspondiente está disponible en el recinto escolar o en la oficina de administración central o en línea en <http://www.lisd.net/appeals>. Tenga en cuenta que la dirección de correo electrónico y el número de teléfono dedicado del administrador del recinto escolar responsable de la disciplina estudiantil está disponible en el sitio web del recinto escolar en la opción Administración. Se aplicarán los plazos para la presentación de apelaciones establecidos en la política y las directrices del distrito. Las consecuencias disciplinarias no se retrasarán ni diferirán en espera del resultado de una apelación.

Efecto del retiro de estudiantes

El retiro de la escuela después de que un estudiante ha sido acusado de una violación del SCOC no impedirá que el Distrito investigue la supuesta violación y, si se determina que ocurrió una violación, evalúe la consecuencia disciplinaria apropiada y haga cumplir la misma si el estudiante se vuelve a inscribir en el Distrito.

Alcance de la autoridad disciplinaria del distrito

Autoridad general

Además de la autoridad disciplinaria establecida para ciertos tipos de infracciones como se describe en el SCOC, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre un estudiante en los siguientes momentos:

- En cualquier momento durante el día escolar.
- Mientras viaja en transporte operado por el Distrito o de su propiedad o durante un viaje escolar.
- Mientras asiste a cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela, independientemente de la hora o lugar.
- Según lo dispuesto en los manuales extracurriculares u organizacionales, estatutos, constituciones u otras directrices.
- Durante los periodos de almuerzo, incluidos en los que un estudiante abandona el recinto escolar.

- Mientras esté en la propiedad escolar.
- Por cualquier conducta inadecuada relacionada con la escuela, independientemente de la hora o lugar.
- Otra conducta fuera del recinto escolar según lo permitido y definido en el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, incluido el acoso cibernético.
- Para ciertos delitos cometidos dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto en la línea de límite de propiedad real de la escuela.
- Por ciertos delitos contra otros estudiantes y empleados de la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
- Si el estudiante es un delincuente sexual registrado.

Requisas

Se puede requisar la ropa, propiedad personal, equipo electrónico, método de transporte del estudiante o propiedad de la escuela utilizada por el estudiante (como casilleros o escritorios) cuando haya un motivo razonable para creer que la requisa revelará artículos o materiales prohibidos por el Distrito u otras violaciones de las reglas escolares. Los estudiantes son responsables de garantizar que cualquier propiedad personal, método de transporte o propiedad escolar utilizados por el estudiante no contengan artículos prohibidos. Los estudiantes pueden recibir medidas disciplinarias por la posesión de artículos prohibidos descubiertos durante una requisa. Para obtener más información sobre las requisas, consulte el Manual del estudiante del distrito y la política FNF (local).

Conducta criminal

Los administradores escolares denunciarán los delitos según lo exija la ley y pueden comunicarse con la policía local con respecto a la presunta actividad delictiva. Ciertos actos de conducta inadecuada pueden constituir delitos penales además de las violaciones del SCOC. Debido a que la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, las consecuencias disciplinarias no pueden posponerse en espera del resultado de ningún proceso penal o verse afectadas por el resultado de cualquier procedimiento penal.

Finalmente, como el Distrito espera que sus estudiantes se adhieran a ciertos estándares de conducta, también espera que los padres de nuestros estudiantes y otros visitantes cumplan con los estándares de conducta y civismo similares que se esperan de nuestros estudiantes. En consecuencia, un administrador escolar, un oficial de recursos o un oficial de paz del distrito escolar puede negarse a permitir que una persona ingrese o puede expulsar a una persona de cualquier propiedad bajo el control del distrito escolar si la persona se niega a irse pacíficamente previa solicitud, y 1) la persona representa un riesgo sustancial de daño para sí misma o para otros, o 2) se comporta de manera inapropiada para el entorno escolar. Una persona que se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar puede ser retirada si, antes de que la persona sea retirada de la propiedad del Distrito, 1) el empleado escolar emitió una advertencia verbal de que el comportamiento era inapropiado y podría conducir al retiro de la persona y 2) la persona persistió en el comportamiento. Cualquier persona que sea retirada de la propiedad del Distrito puede apelar dicho retiro en virtud de la política de la Junta FNG (Local) o (GF) (Local) y se le permitirá dirigirse a la Junta en persona dentro de los 90 días posteriores a la presentación de la queja inicial, a menos que la queja se resuelva antes de que la Junta lo considere.

Consideraciones y técnicas de disciplina

Consideraciones de disciplina

Utilizando su criterio profesional, los administradores del recinto escolar considerarán una variedad de factores al administrar las consecuencias disciplinarias y determinar la duración de la consecuencia, que incluyen entre otras:

- el nivel de gravedad y riesgo de peligro
- el efecto de la conducta inadecuada
- la edad y grado del estudiante
- requisitos legales
- la frecuencia de la conducta inadecuada
- el comportamiento del estudiante
- la posibilidad de perturbación del entorno escolar

Al decidir ordenarle a un estudiante la suspensión fuera de la escuela, colocación en DAEP, expulsión o colocación en JJAEP, el Distrito considerará: (1) defensa propia (consulte las definiciones), (2) la intención del estudiante (consulte las definiciones) o falta de intención en el momento de la conducta inadecuada, (3) el historial disciplinario del estudiante, (4) una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar lo ilícito de la conducta del estudiante en la medida requerida por la ley estatal y federal, (5) el estado de un estudiante en la curaduría del Departamento de Servicios Familiares y de Protección y (6) el estado de un estudiante como sin hogar. Estos factores se tendrán en cuenta independientemente de si se trata de una consecuencia disciplinaria discrecional u obligatoria.

Un estudiante que, después de la investigación, se encuentre sujeto al acoso escolar (consulte las definiciones), no será disciplinado sobre la base del uso de defensa personal razonable (consulte las definiciones) en respuesta al acoso, según lo determine la administración del recinto escolar.

El Distrito también establecerá una "evaluación de amenazas y un equipo escolar seguro y de apoyo" para prestar servicio en cada recinto escolar del distrito y adoptará políticas y procedimientos para los equipos. El equipo es responsable de desarrollar e implementar el programa escolar seguro y de apoyo, así como de realizar evaluaciones de amenazas. Esto incluirá evaluar y denunciar a las personas que amenazan con violencia o muestran un comportamiento dañino, amenazante o violento, recopilar y analizar datos para determinar el nivel de riesgo y la intervención adecuada (incluida la remisión de un estudiante para una evaluación de salud mental y la implementación de un procedimiento en caso de una escalada si es apropiado con base en la evaluación del equipo), y brindar orientación a los estudiantes y empleados escolares sobre el reconocimiento de comportamientos dañinos, amenazantes o violentos que puedan representar una amenaza para la comunidad, la escuela o la persona.

Finalmente, el personal de seguridad son miembros importantes del equipo de seguridad del Distrito. La ley estatal requiere que los deberes laborales de los oficiales de paz, los oficiales de recursos escolares y el personal de seguridad se indiquen en el Código de Conducta Estudiantil del Distrito. Las tareas laborales de un oficial de recursos escolares son: (1) hablar con las clases sobre la ley, incluidas las requisas e incautación, derecho penal, leyes de vehículos motorizados y otros temas, (2) actuar como persona de recursos en el área de la educación de aplicación de la ley, (3) realizar o ayudar en investigaciones criminales de violaciones de la ley en la propiedad escolar, (4) proporcionar un recurso de aplicación de la ley cuando sea necesario para mantener la paz en la propiedad del distrito escolar, (5) realizar arrestos y remisiones de infractores de la ley penal utilizando su discreción, (6) proporcionar información o asistencia a los estudiantes a solicitud del personal escolar, a solicitud de un

Técnicas para gestión de disciplina

estudiante o padre o cuando la SRO considere que es lo mejor para el estudiante (en caso de que la solicitud se refiera a cosas como depresión, adicción, asuntos de asesoría familiar u otros asuntos no relacionados con la policía, el estudiante debe ser remitido al Consejero escolar), (7) hacer remisiones apropiadas a las agencias de servicios sociales, (8) usar un uniforme oficial de policía que se proporcionará a expensas del departamento; sin embargo, la vestimenta civil se puede usar en algunas ocasiones con la aprobación previa del Jefe, (9) realizar otros deberes mutuamente acordados por el Superintendente y el Jefe, siempre que el desempeño de dichos deberes esté legítima y razonablemente relacionado con el Programa SRO como se describe en este Acuerdo, y dichos deberes sean consistentes con la ley estatal y federal y las políticas y procedimientos del Distrito Escolar y el Pueblo/Ciudad, (10) cualquier actividad fuera del recinto escolar que requiera los servicios de las SRO dependerá de la aprobación del Jefe o su designado, (11) seguir y cumplir con todas las políticas y procedimientos del Distrito Escolar que no entren en conflicto con las políticas o procedimientos del Pueblo/Ciudad y cumpla con todas las reglas, regulaciones y procedimientos autorizados por las leyes estatales o federales, (12) coordinar con los administradores escolares, el personal, otras agencias policiales y tribunales para promover el orden en los recintos escolares, (13) hacer presentaciones a grupos cívicos, (14) participar, previa solicitud y con la aprobación del Jefe o su designado, en los comités escolares/estudiantiles y (15) cualquier otro deber según lo indique el Jefe.

La disciplina está diseñada para corregir el comportamiento estudiantil y alentar a los estudiantes a cumplir con las reglas escolares. El Distrito puede usar cualquiera o una combinación de las siguientes estrategias o técnicas para manejar el comportamiento estudiantil, prevenir o intervenir en problemas de disciplina, o abordar violaciones de las reglas del SCOC o del recinto escolar o del aula:

- Corrección verbal
- Cambios de asientos
- Conferencias de padres
- Retiro del aula
- Envío del estudiante a la oficina u otra área
- Transferencia a un aula o recinto escolar diferente
- Asignación a un entorno alternativo
- Contratos de modificación o planes de mejora del comportamiento
- Asignación de tareas, servicios o deberes relacionados con la escuela
- Confiscación de artículos
- Periodo de prueba escolar
- Revocación de la transferencia entre distritos o dentro del distrito, según lo permitido por la política, las directrices administrativas, la ley estatal o el Plan DOI local si corresponde.
- Restitución o restauración
- Tiempo de calma

- Deméritos o recompensas
- Prácticas restaurativas
- Intervenciones de comportamiento positivo
- Mediación, incluida la mediación entre compañeros
- Capacitación en manejo de conflictos, habilidades sociales, manejo de emociones y control de impulsos
- Tutoría, incluida la tutoría entre compañeros
- Revocación de los privilegios de transporte
- Pérdida o restricción de privilegios, incluido el uso de tecnología, participación o membresía en actividades cocurriculares o extracurriculares, búsqueda o mantenimiento de puestos honorarios o hablar en actividades escolares
- Consejería
- Castigo disciplinario mediante detención
- Sanciones de grado según lo permitido por la política o directrices administrativas
- Consecuencias identificadas en códigos de conducta cocurriculares o extracurriculares, constituciones, estatutos u otras directrices
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program, DAEP)
- Expulsión
- Otros métodos y consecuencias según lo establecido en el SCOC

La ley estatal incluye una lista de técnicas disciplinarias "aversivas" prohibidas, definidas como las "destinadas a reducir la probabilidad de que una conducta vuelva a ocurrir al infligir intencionalmente a un estudiante molestias o dolores físicos o emocionales significativos". Si bien los distritos escolares aún pueden utilizar castigos corporales o restricciones legalmente permitidas, todas las demás técnicas indicadas en este estatuto están explícitamente prohibidas y no se utilizarán.

Tipos generales de conducta prohibida

Conducta inadecuada que involucra a otros

La conducta inadecuada identificada en la lista de comportamientos prohibidos a continuación dará como resultado la asignación de una o más "Técnicas de manejo de disciplina" si el comportamiento se comete en la escuela, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, durante un viaje relacionado con la escuela, mientras viaja en un transporte operado o propiedad del Distrito, o cuando el Distrito tiene una "Autoridad disciplinaria" como se describe en el SCOC.

- Payasadas, juegos bruscos y otros comportamientos lúdicos que, aunque no

pretenden hacer daño, presentan un riesgo razonable de daño, amenazan la seguridad de los demás o efectivamente causan lesiones a otros.

- Peleas (consulte las definiciones) o riñas que puedan o no causar dolor físico, enfermedad o cualquier deterioro de una condición física.
- Participar en conductas que pueden causar o efectivamente causan lesiones corporales (consulte las definiciones).
- Obligar a una persona no dispuesta a actuar o no actuar u obtener dinero u otro objeto de valor de una persona no dispuesta mediante coacción, amenazas, fuerza, extorsión, coerción o chantaje.
- Someter a un estudiante o empleado, funcionario o voluntario del distrito a daños físicos, confinamiento o restricción.
- Acoso escolar, incluido el acoso cibernético (consulte las definiciones).
- Insultos, insultos étnicos o raciales o declaraciones despectivas que los empleados de la escuela creen razonablemente que podrían alterar sustancialmente el entorno escolar o incitar a la violencia.
- Agregar cualquier sustancia, ya sea dañina o no, sin permiso a cualquier comida o bebida que pertenezca, esté en posesión o esté destinada a ser consumida por otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito.
- Participar en hostigamiento (consulte las definiciones) hacia otro estudiante o un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, incluido el hostigamiento basado en raza, color, religión, origen nacional, discapacidad, sexo, género o edad.
- Participar en acoso sexual (consulte las definiciones) o abuso sexual.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Contacto verbal (oral o escrito), físico o sexual inapropiado hacia otro estudiante o un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, independientemente de si es consensual.
- Tocarse las partes privadas del cuerpo de una manera sexual.
- Abrazos, toques u otras muestras de afecto consensuadas que interfieren con el entorno escolar, lo desvirtúan o perturban.
- Participar en abuso físico, sexual, verbal o emocional como un medio para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación de citas actual o pasada.
- Participar en amenazas orales o escritas para causar daños o lesiones corporales (consulte las definiciones) a otro estudiante, empleado, funcionario o voluntario del Distrito, o propiedad escolar, incluidas las amenazas hechas usando Internet u otros recursos tecnológicos en la escuela. Los estudiantes pueden ser disciplinados por amenazas realizadas fuera de la escuela, incluidas las publicaciones en sitios web o Internet si la amenaza causa una perturbación material o sustancial en la escuela o se prevé razonablemente que causará alguna.

**Posesión, uso, entrega,
venta o compra de
artículos prohibidos**

- Participar en amenazas orales o escritas de cualquier tipo de violencia o actos violentos.
- Obtener y utilizar ilegalmente información de identificación o datos personales de otra persona sin permiso para despistar, defraudar o engañar.
- Tomar represalias contra un estudiante por (1) denunciar sobre una violación del SCOC o intimidación, o (2) participar en una investigación de una violación de la SCOC o intimidación.
- Novatadas (consulte las definiciones).
- Está involucrado con una pandilla callejera criminal (consulte las definiciones) o alienta, solicita, recluta, habilita o hace que otro se convierta en miembro de una pandilla callejera criminal.
- Preparar una lista negra (consulte las definiciones).
- Productos de tabaco.
- Fósforos o un encendedor.
- Cigarrillos electrónicos (consulte las definiciones), dispositivos electrónicos de vaporización, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de suministro de nicotina o parafernalia, incluidos, entre otros, cápsulas de Juul y Juul, o ampollas, cartuchos o "bolígrafos" con líquido u otro tipo de material para usar en dichos dispositivos.
- Fuegos artificiales o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- Bombas de humo o hedor.
- Punteros láser (uso no autorizado).
- Spray de pimienta u otro pequeño dispensador químico que se vende comercialmente para protección personal.
- Medicamentos o artículos similares que pretendan hacerse pasar por medicamentos, incluidos los medicamentos sin receta, medicamentos o suplementos herbales o dietéticos, excepto según lo permitido por la política del distrito.
- Medicamentos con receta, excepto según lo permitido por la política del Distrito.
- Hojas de afeitar, cortadores de cajas o cadenas
- Cuchillos con una hoja de 5½ pulgadas o menos
- Instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser arrojado; incluidos, entre otros, una daga, estilete, puñal, cuchillo, espada o lanza.
- Armas falsas o similares
- Venenos, ácidos cáusticos u otros materiales que puedan ser tóxicos para el cuerpo humano.
- Pistola de balines BB, pistola de aire o pistola eléctrica

- Municiones, proyectiles, balas o pólvora
- Garrotes, manoplas o armas peligrosas similares
- Material de tipo sexual, pornográfico, obsceno o que revela las partes privadas del cuerpo de una persona
- Material, incluidos los artículos publicados o electrónicos, que promueva o fomente el comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Artículos que generalmente no se consideran armas cuando el administrador determina que existe un peligro o cuando se usen de manera que amenace o inflija daño corporal a otro.
- Venta, administración, entrega, posesión, uso o estar bajo los efectos de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (como K2 o especias), estimulantes (como sales de baño) o análogos de cualquier droga en cualquier forma, independientemente de si está actualmente programada o clasificada como una droga ilegal según la ley estatal o federal e independientemente de si la sustancia se vende o comercializa legalmente como "incienso de hierbas", "popurrí", "sales de baño" o "no apta para consumo humano".
- Consumo o uso de cualquier cantidad de alcohol, marihuana o una sustancia controlada o droga peligrosa no recetada al estudiante por un profesional médico, antes de asistir a la escuela o un evento o actividad patrocinada por la escuela o usar el transporte proporcionado por el distrito si dicho consumo o uso causa o es probable que cause una perturbación o un problema de seguridad.
- Posesión o uso de un arma mortal (consulte las definiciones).
- Posesión, uso, venta, compra o administración de parafernalia (consulte las definiciones) relacionada con cualquier sustancia prohibida, incluidas, entre otras, marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.
- Abuso del medicamento recetado del estudiante o uso de una manera diferente a la indicada; administración, compra o venta de un medicamento recetado; posesión, uso o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona.
- Ofrecer vender o comprar cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada (consulte las definiciones), una droga peligrosa (consulte las definiciones), un químico volátil del que se puede abusar (consulte las definiciones), un medicamento recetado o una bebida alcohólica (consulte las definiciones).

Mal uso de la propiedad

- Robar a otros, incluido el Distrito.
- Cometer o ayudar en un robo, hurto o atraco que no es punible como delito grave.
- Dañar, destruir o destrozarse propiedades de otros o del distrito.
- Marcar la propiedad del Distrito, como libros de texto, casilleros, muebles o equipos con grafiti, etiquetado o por otros medios.
- Intentar iniciar o iniciar un incendio en cualquier propiedad perteneciente, usada

Seguridad/perturbación

o controlada por un estudiante, el Distrito o los empleados, funcionarios o voluntarios del Distrito que no alcance el nivel de incendio provocado o daño criminal.

- Participar en travesuras criminales si la conducta no es punible como delito grave.
- Amenazar con usar o mostrar un arma de fuego.
- Descargar un extintor de incendios, activar una alarma de incendio, llamar al 911, manipular un desfibrilador externo automático o hacer que el sistema de rociadores se active cuando no hay humo, fuego, peligro o una emergencia.
- Hacer o participar en declaraciones falsas o engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Hacer amenazas con respecto a la seguridad escolar o daños a los estudiantes o empleados, independientemente de la intención.
- Participar en mal comportamiento, acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares o que den a los funcionarios escolares una causa razonable para creer que dicha conducta perturbará sustancialmente el programa escolar, pondrá en peligro a otros o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Hacer acusaciones falsas o proporcionar declaraciones falsas sobre conductas ilícitas, fuera de la ley, inapropiadas o ilegales presuntamente cometidas por otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito.

Tecnología

- Enviar, poseer o publicar mensajes electrónicos, videos, grabaciones de audio o imágenes que sean abusivas, obscenas, de tipo sexual, acosadoras, amenazantes, intimidantes, ilegales o que causen una perturbación importante o sustancial en la escuela, incluido el acoso cibernético (consulte las definiciones).
- Usar cualquier dispositivo o tecnología para copiar o capturar una imagen o el contenido de cualquier material del Distrito (como pruebas o exámenes) sin el permiso de un maestro o administrador.
- Hacer, participar en la realización de, transmitir a otro a través de un dispositivo electrónico, o publicar en Internet un video digital, grabación de audio o imagen de un acto real o simulado que implique un delito o conducta prohibida por el Código de conducta.
- Usar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otro de una manera que perturbe el entorno educativo, invada la privacidad de los demás o sin el consentimiento previo de la persona que está siendo grabada.
- Usar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona para tomar, diseminar, transferir, circular, exhibir, presentar o compartir audio, imágenes, videos o fotos que revelen partes privadas del cuerpo que normalmente están cubiertas por la ropa (también conocido como *sexting*).
- Usar el nombre, la persona o la imagen de un estudiante, empleado del distrito o voluntario para crear una página web o publicar uno o más mensajes en un sitio web sin el consentimiento de la otra persona con el fin de acosar, intimidar,

avergonzar o amenazar a otro.

- Usar correo electrónico, sitios web o dispositivos electrónicos para participar o alentar conductas ilegales, violaciones del SCOC o para amenazar la seguridad escolar.
- Intentar acceder o eludir con éxito o burlar contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, funcionarios, voluntarios, empleados u otros estudiantes por cualquier medio.
- Intentar o efectivamente alterar, destruir, interrumpir, interceptar o deshabilitar con éxito el equipo tecnológico del distrito, los datos del distrito, los datos de otros usuarios del sistema informático del distrito u otras redes conectadas al sistema del mismo, incluida la carga o creación de virus informáticos, gusanos u otro material dañino.
- Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, volver a mostrar o modificar elementos del sitio web del distrito.
- Participar en cualquiera de las formas anteriores de conducta inadecuada tecnológica fuera de la escuela cuando dicha conducta cause una perturbación importante o sustancial en la escuela según lo determinado por los funcionarios escolares o implique el uso de dispositivos o sistemas del distrito.
- Violar cualquier disposición de la Política de Uso Aceptable del Distrito (Acceptable Use Policy, AUP).
- Usar un teléfono celular u otro dispositivo electrónico de manera inapropiada en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluida cualquier violación de las reglas del aula o del recinto escolar.
- NOTA: los estudiantes no recibirán acciones disciplinarias por conducta inadecuada de índole tecnológico relacionada con la posesión de los artículos descritos anteriormente, siempre y cuando el estudiante (1) no haya contribuido a la creación del artículo de ninguna manera, (2) lo haya tenido en su posesión solo después de recibir de parte de otro el artículo no deseado, (3) destruyó rápidamente el artículo o lo informó a un empleado escolar lo antes posible, y (4) no proporcionó una copia, reenvió o volvió a publicar el artículo a nadie que no fuese la policía, un empleado de la escuela, o el padre/tutor del estudiante.
- Violar los criterios de vestimenta y aseo.
- Insubordinarse o no cumplir con las directivas legales dadas por el personal escolar.
- Intentar o efectivamente evadir, evitar o retrasar con éxito las preguntas de un empleado del distrito o proporcionar información inexacta cuando se le pregunte acerca de posibles violaciones del SCOC.
- No proporcionar la identificación adecuada cuando se la solicite un empleado del distrito.
- Intentar violar o ayudar, alentar, promover o intentar ayudar a otro estudiante a violar el Código de Conducta o ayudar a ocultar cualquier violación.
- No informar inmediatamente a un empleado escolar el conocimiento de un dispositivo, objeto, sustancia o evento que podría causar daño a sí mismo o a

Incumplimiento de las reglas

otros.

- Tardanzas injustificadas a clase.
- Saltarse la escuela o clase sin el permiso del distrito o de los padres/tutores.
- Salir de la clase, el recinto escolar o eventos escolares sin permiso.
- Incitar o impedir que otro estudiante asista a la escuela, clase o una actividad escolar a la que el estudiante debe asistir.
- Violar las reglas de conducta en el transporte operado o propiedad de la escuela.
- Violar las reglas para operar o estacionar un vehículo motorizado en la propiedad escolar.
- Violar políticas o reglas para el uso de computadoras, acceso a Internet, tecnología u otras comunicaciones electrónicas o dispositivos de imágenes.
- Violar la política de medicamentos del distrito con respecto a los medicamentos con receta y de venta libre.
- Dishonestidad académica, que incluye hacer trampa, copiar el trabajo de otro, plagiar o colaborar de forma no autorizada con otra persona para preparar una tarea.
- El incumplimiento de las directrices aplicables a los estudiantes oradores que están hablando en eventos patrocinados o relacionados con la escuela.
- No garantizar que la propiedad personal, el modo de transporte o la propiedad escolar utilizada por el estudiante no contenga artículos prohibidos.
- Violar otras reglas del recinto escolar o del aula en cuanto al comportamiento o políticas del distrito.
- Uso de blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Merodear en áreas no autorizadas.
- Uso indebido, abuso o distribución de medicamentos o suplementos de venta libre (por ejemplo, vitaminas, medicamentos para el resfriado, analgésicos, Benadryl, productos herbales, productos de pago antes de entrega [cash before delivery, CBD] legales para comprar en Texas).
- Falsificación, alteración, forja o destrucción de registros escolares, pases u otros documentos relacionados con la escuela o documentos presentados a empleados del distrito.
- Juegos o apuestas de dinero u otras cosas de valor.
- Tomar uno o más pasos para violar el SCOC incluso si el estudiante no lleva a término la conducta inadecuada prevista.
- Exposición inapropiada de las partes privadas del cuerpo de un estudiante que normalmente están cubiertas por la ropa, incluso a través de actos tales como enseñar las nalgas, correr desnudo o exhibirse.

Otra conducta inadecuada

- Acceder a un edificio escolar del distrito, campo deportivo u otra instalación interior o exterior sin permiso expreso durante las horas que la instalación esté cerrada o cuando esté prohibido por señalización, incluso por encima o a través de puertas, portones, cercas u otros puntos de acceso abiertos o seguros.

Retiro del transporte del distrito

Razones para el retiro

El comportamiento apropiado por parte de los estudiantes es esencial para el funcionamiento seguro del transporte del distrito. Los estudiantes deben cumplir con las expectativas del SCOC mientras usan el transporte del distrito. Además del cumplimiento con el SCOC, se espera que los estudiantes cumplan con las siguientes reglas de transporte:

- Ingresar y salir del transporte de manera ordenada en la parada designada.
- Permanecer sentado en los asientos designados mirando hacia adelante.
- Mantener los pasillos despejados de libros, bolsos, instrumentos, pies u otras obstrucciones.
- Cumplir con las directivas legales emitidas por el conductor.
- Seguir las reglas del conductor para alimentos o bebidas.
- No extender ninguna parte del cuerpo, ropa u otro artículo fuera del transporte.
- Mantener las manos, pies, otras partes del cuerpo u objetos cerca de usted.
- Abstenerse de hacer ruidos fuertes o que distraigan.
- No obstruir la vista del conductor.
- No arrojar objetos dentro del transporte o fuera de las ventanas o puertas.
- No marcar, dañar, destruir ni manipular asientos, ventanas, puertas de emergencia u otro equipo.
- Utilizar solo rutas y paradas autorizadas.

Procedimiento de retiro

Un conductor de transporte operado por el Distrito o de su propiedad puede enviar a un estudiante a la oficina del administrador para mantener la disciplina durante el transporte hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, para hacer cumplir las reglas de transporte, o cuando el estudiante participa en un comportamiento que viola el SCOC. El administrador puede usar una o más técnicas de administración de disciplina para abordar el comportamiento, que puede incluir suspender temporalmente o revocar permanentemente los privilegios de transporte escolar.

Se informará al estudiante y los padres el motivo de la suspensión o revocación de los privilegios de transporte y se les dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. La suspensión de los privilegios de transporte no excusa a un estudiante de asistir a la escuela. Es responsabilidad del padre/tutor o estudiante hacer arreglos alternativos de transporte hacia y desde la escuela.

Retiro del aula por parte del maestro

Retiro ordinario por parte del maestro

Un maestro puede enviar a un estudiante a la oficina del administrador del recinto escolar para mantener la disciplina en el aula o cuando el estudiante participa en un comportamiento que viola el SCOC. Para estos retiros informales, el administrador del recinto escolar utilizará una o más técnicas de administración de disciplina para abordar y mejorar el comportamiento del estudiante antes de regresarlo al salón de clases. Si el comportamiento del estudiante no mejora, el administrador del recinto escolar empleará otras técnicas de disciplina o intervenciones progresivas para mejorar la conducta del estudiante.

Retiro formal por parte de maestro

Un maestro puede retirar a un estudiante de la clase cuando:

- El maestro ha documentado que el comportamiento del estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para enseñar o con el aprendizaje de otros estudiantes; o
- El comportamiento es tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la capacidad del maestro para enseñar o con el aprendizaje de otros estudiantes.

Un maestro puede documentar cualquier conducta por parte de un estudiante que no cumpla con el Código de Conducta Estudiantil y puede presentar dicha documentación al director. Un maestro debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante participa en una conducta que requiere o permite la colocación en DAEP o expulsión en virtud del Código de Educación de Texas, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos para la colocación en DAEP o expulsión.

Colocación durante el retiro

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del aula, el administrador puede colocar al estudiante en: (1) otra aula apropiada, (2) suspensión dentro de la escuela, (3) suspensión fuera de la escuela, o (4) DAEP.

Procedimientos para retiro por parte de maestro

A más tardar tres días escolares después de que un maestro haya retirado formalmente a un estudiante de la clase, un administrador programará una conferencia con el padre/tutor del estudiante, el estudiante y el maestro. En la conferencia, se le proporcionará al estudiante una explicación de la base para el retiro y se le dará la oportunidad de responder. Después de la conferencia, el administrador tomará una decisión disciplinaria e informará al estudiante y a los padres/tutores de las consecuencias.

No se considera que un estudiante que es enviado a la oficina del administrador del recinto escolar a través de un retiro ordinario o formal de la clase por parte de un maestro haya sido retirado del aula con el propósito de informar datos a través del Sistema de Gestión de Información de Educación Pública (Public Education Information Management System, PEIMS) u otros informes similares requeridos por la ley estatal o federal.

Regreso al aula

Si el maestro retiró al estudiante de la clase porque el estudiante participó en una agresión que ocasionó lesiones corporales, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada contra el maestro, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este. En otros casos donde el maestro inicia un retiro formal, el estudiante solo puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este si el Comité de Revisión de Colocación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa.

Suspensión en la escuela (ISS)

Razones para una ISS

Los estudiantes pueden ser colocados en Suspensión en la escuela (In-School Suspension, ISS) por cualquier conducta inadecuada que se indique en cualquier categoría del SCOC.

Procedimiento para una ISS

Se informará al estudiante la razón de la colocación en ISS y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. Mientras esté en ISS, el estudiante completará las asignaciones de sus maestros.

Suspensión fuera de la escuela (OSS)

Razones para una OSS

Los estudiantes pueden ser suspendidos de la escuela por cualquier conducta inadecuada incluida en cualquier categoría del SCOC.

Procedimiento para una OSS

Se informará al estudiante la razón de la suspensión fuera de la escuela (Out-of-School Suspension, OSS) y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. Mientras el estudiante está suspendido, el administrador puede imponer restricciones a la participación del estudiante en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. Los estudiantes pueden ser suspendidos por un máximo de tres días escolares a la vez.

A los estudiantes de último año que sean suspendidos de la escuela (OSS) el último día de clases no se les permitirá participar en ensayos para la graduación ni en actividades relacionadas con esta.

Asignaciones durante una ISS y OSS

Se requerirá que el estudiante complete todas las asignaciones de clase, tareas, exámenes y otro trabajo académico cubierto durante la suspensión. El estudiante tendrá la oportunidad de recibir crédito completo por el trabajo académico completado cuando se presente de manera oportuna y de acuerdo con las instrucciones del maestro o administrador. Se le proporcionará al estudiante durante el periodo de suspensión, ya sea dentro o fuera de la escuela, un medio alternativo para recibir todo el trabajo del curso proporcionado en las clases en el plan de estudios básico que el estudiante pierde como resultado de la suspensión, incluida al menos una opción para recibir el trabajo del curso que no requiere el uso de Internet.

Grado y otras restricciones a la suspensión

Un estudiante que está en segundo grado o menor no puede recibir una suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras esté en la escuela o en una actividad patrocinada por esta, el estudiante participe en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con armas o un delito violento, o a menos que el estudiante participe en la venta, administración o entrega a otra persona o posea, use o esté bajo los efectos de marihuana o una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Un estudiante sin hogar, como se define ese término en la ley federal para niños y jóvenes sin hogar, no puede recibir una suspensión fuera de la escuela, a menos que participe en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con armas o un delito violento, o a menos que el estudiante participe en la venta, administración o entrega a otra persona o posea, use o esté bajo los efectos de marihuana o una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

Razones para una colocación obligatoria en DAEP

Relacionada con la escuela. Un estudiante debe ser colocado en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program DAEP) por cualquiera de las siguientes conductas indebidas si se comete dentro de la propiedad escolar, dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier

punto en el límite de la propiedad escolar, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Participa en una conducta punible como delito grave.
- Comete una agresión (consulte las definiciones) que ocasiona lesiones corporales (consulte las definiciones) contra otro.
- Vende, administra, entrega, posee, usa o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada (consulte las definiciones), una droga peligrosa (consulte las definiciones) o una bebida alcohólica en cualquier cantidad que no sea punible como delito grave.
- Comete un acto o delito grave mientras está bajo los efectos de una bebida alcohólica si la conducta no es punible como delito grave.
- Participa en un delito relacionado con químicos volátiles de los que se puede abusar (consulte las definiciones).
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de acoso en virtud de disposiciones específicas del Código Penal de Texas (consulte las definiciones), contra un empleado del distrito escolar.
- Participa en actos lascivos en la vía pública (consulte las definiciones).
- Participa en exposición indecente (consulte las definiciones).
- Posee, aparte de en su persona, o usa un arma de fuego (consulte las definiciones) según lo define la ley estatal. Nota: la posesión de un arma de fuego según lo define la ley federal es un delito por el que puede expulsarse.
- Posee, aparte de en su persona, o usa un cuchillo con una hoja de más de 5½”.
- Participa en una conducta que justifica la expulsión si el estudiante tiene entre seis y nueve años de edad.
- Participa en un delito federal de arma de fuego si el estudiante tiene seis años o menos.

Fuera del recinto escolar. Un estudiante debe ser colocado en DAEP por participar en un delito grave de Título 5 (consulte las definiciones) o robo agravado mientras está fuera del campus y no asistir a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si:

- El estudiante recibe enjuiciamiento diferido.
- Un tribunal o jurado determina que el estudiante participó en una conducta delincuente.
- O el Superintendente o la persona designada por el Superintendente tiene una creencia razonable de que el estudiante ha participado en una conducta definida como delito grave del Título 5 o robo con agravantes (como se define en el Código Penal).

Independientemente de la ubicación. Un estudiante debe ser colocado en DAEP si participa en la siguiente conducta inadecuada, independientemente de si la misma tuvo lugar dentro o fuera del recinto escolar:

Razones para la colocación discrecional en DAEP

- Emite una falsa alarma o denuncia (consulte las definiciones) o una amenaza terrorista (consulte las definiciones) que involucra a una escuela pública.
- Toma represalias (consulte las definiciones) contra cualquier empleado escolar.
- Participa con una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública (consulte las definiciones), incluida la participación como miembro o que haga una promesa, o solicita que otra persona se convierta en miembro o haga una promesa.
- Es un delincuente sexual registrado (consulte las definiciones) bajo supervisión judicial, libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad condicional.

Estudiantes que son: (1) condenados por abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños; o (2) condenados, reciben una adjudicación diferida o enjuiciamiento diferido, se determina que participaron en una conducta delincuente o una conducta que necesita supervisión, o fueron puestos en libertad condicional por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante asignado al mismo recinto escolar en el momento en que ocurrió el delito serán colocados en DAEP (o JJAEP según corresponda) a solicitud de los padres de la víctima si el estudiante víctima no desea transferirse, y solo hay un recinto escolar que atienda ese grado. La colocación en esta circunstancia puede ser por cualquier periodo que se considere necesario.

Relacionado con la escuela. Un estudiante puede ser colocado en DAEP por cualquiera de las siguientes conductas indebidas si se cometen dentro de la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Cometer cualquier delito incluido en la lista de "Tipos generales de conducta inadecuada prohibida" en este SCOC.
- Participar en un comportamiento persistente (consulte las definiciones) que viole este SCOC.

Fuera del plantel. Un estudiante puede ser colocado en DAEP por participar en la siguiente conducta indebida fuera del recinto escolar y no asistir a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela:

- El administrador tiene una creencia razonable de que el estudiante participó en una conducta punible como un delito grave (que no sea un robo con agravantes o un delito grave del Título 5), y la presencia continua del estudiante en el aula regular representa una amenaza para la seguridad de los demás o es perjudicial para el proceso educativo.
- Conducta fuera del recinto escolar por la que la ley estatal requiere la colocación en un DAEP cuando el administrador no se entera de la conducta hasta que transcurre más de un año después de esta.

Independientemente de la ubicación. Un estudiante puede ser colocado en DAEP si participa en la siguiente conducta indebida, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera del recinto escolar:

- Un estudiante puede ser colocado en DAEP si es un delincuente sexual registrado (consulte las definiciones) que no está bajo ninguna forma de supervisión judicial.

- Participa en acoso escolar (consulte las definiciones) que anima a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse; incita a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.

Colocación de emergencia en DAEP

Un administrador puede ordenar una colocación de emergencia en un DAEP si el estudiante ha sido tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la capacidad del maestro para enseñar la clase, el aprendizaje de otros estudiantes, o el funcionamiento de una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la escuela. El motivo de la colocación de emergencia también debe ser un motivo por el que la colocación en DAEP podría solicitarse de manera no urgente. Al momento de la colocación de emergencia, se le informará al estudiante el motivo de la acción.

Procedimiento para colocación en DAEP

A más tardar el décimo día después de la fecha de colocación de emergencia en el DAEP, el estudiante recibirá una conferencia según sea necesario para la colocación regular en DAEP; consulte a continuación.

Conferencia. A más tardar tres días escolares después de que se retire al estudiante de la clase, un administrador del recinto escolar programará una conferencia con el padre/tutor del estudiante y el estudiante. En la conferencia, el administrador explicará las acusaciones contra el estudiante, informará al estudiante sobre la base de la colocación propuesta en el DAEP y le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente. El Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión disciplinaria independientemente de si el estudiante o los padres/tutores del estudiante asisten si el Distrito hizo intentos razonables para que asistieran.

Si durante el periodo de colocación en el DAEP el estudiante participa en una conducta indebida adicional, se pueden realizar conferencias adicionales y se puede imponer una medida disciplinaria adicional.

Colocación provisional. Hasta que se pueda llevar a cabo una conferencia de colocación, el estudiante puede ser colocado en otro salón de clase apropiado, suspensión dentro de la escuela o suspensión fuera de la escuela. El estudiante no puede regresar al aula regular mientras esté pendiente la conferencia de colocación.

Orden de colocación en DAEP. Si el resultado de la conferencia es colocar al estudiante en DAEP, el administrador del recinto escolar emitirá una orden de colocación en DAEP. Si la duración de la colocación difiere de las directrices incluidas en el SCOC, la orden de colocación en DAEP notificará la inconsistencia.

Se enviará una copia de la orden de colocación en DAEP al estudiante y a los padres/tutores del estudiante. Para los estudiantes colocados en DAEP por una razón identificada en el Código de Educación de Texas, el Distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación en DAEP a más tardar el segundo día hábil después de la conferencia de colocación. Se incluirá una copia de la orden de colocación en el DAEP con los registros enviados a una escuela donde el estudiante busca inscribirse. El distrito escolar en el que se inscribe tiene discreción para hacer cumplir la orden de colocación en DAEP.

Duración de la colocación en DAEP

La duración de la colocación de un estudiante en DAEP se determinará caso por caso utilizando los criterios identificados en la sección "Consideraciones de disciplina" de este SCOC. Las colocaciones en DAEP para estudiantes en los grados de 6° a 12° serán por una duración de no menos de 20 días. Las colocaciones en DAEP para estudiantes en los grados 5° y menores serán por una duración de no menos de 5

Reglas particulares para delincuentes sexuales registrados

días.

La finalización exitosa de los días escolares se determinará a discreción del Distrito. Los días que transcurren durante el cierre de la escuela cuando se lleva a cabo la instrucción virtual contarán como una finalización exitosa de un día en el DAEP si el estudiante cumple con todos los requisitos comunicados por el personal del DAEP. La duración de la colocación en DAEP no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito.

Se puede requerir que los estudiantes colocados en DAEP al final de un año escolar completen el plazo asignado al comienzo del próximo año escolar. Para que la colocación en el DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el administrador debe determinar que: (1) la presencia del estudiante en el aula regular o en el recinto escolar representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otros; o (2) el estudiante participó en un mal comportamiento grave o persistente que viola el SCOC. A los fines de este párrafo solamente, "conducta inadecuada grave o persistente" significa cualquier conducta indebida identificada como punible con la colocación en DAEP o expulsión o tres o más violaciones del SCOC u ocurrencias repetidas de la misma violación.

Si la colocación en DAEP se extiende más allá de 60 días o al final del próximo periodo de calificaciones, lo que ocurra antes, el estudiante o el padre/tutor del estudiante pueden participar en un procedimiento ante la Junta o la persona designada por la Junta según lo dispuesto en la política FNG (LOCAL). Cualquier decisión de la Junta es definitiva y no se puede apelar.

Las reglas generales de SCOC para la colocación en DAEP se aplican a los delincuentes sexuales estudiantiles registrados (consulte las definiciones), excepto las modificaciones en esta sección.

Colocación. Los delincuentes sexuales registrados serán colocados en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP) en lugar de DAEP si: (1) un tribunal le ordena que asista a JJAEP, o (2) si lo permite el acuerdo entre el Distrito y el JJAEP.

Duración de colocación. Los delincuentes sexuales registrados bajo la supervisión del tribunal serán colocados en DAEP por un mínimo de 90 días escolares, lo que equivale a un semestre. Los delincuentes sexuales registrados que no están bajo ninguna forma de supervisión judicial, pero están asignados a DAEP deben cumplir un mínimo de 90 días escolares, lo que equivale a un semestre.

Transferencias. Los delincuentes sexuales registrados que se transfieren al Distrito deberán completar un mínimo de 90 días escolares adicionales, lo que equivale a un semestre en DAEP, además de la asignación evaluada por el distrito escolar anterior, independientemente de si están bajo supervisión judicial.

Revisión periódica para delincuentes sexuales registrados. Después de 80 días escolares en DAEP, un comité de revisión determinará por mayoría de votos y recomendará al Director Ejecutivo Principal de Servicios de Apoyo Estudiantil si el estudiante debe permanecer en DAEP o regresar al aula regular. El Director Ejecutivo Principal de Servicios de Apoyo Estudiantil seguirá la decisión del comité de devolver al estudiante al aula regular a menos que la presencia del estudiante en el aula regular represente una amenaza para la seguridad de los demás, sea perjudicial para el proceso educativo, o no sea lo mejor para los estudiantes del Distrito. Por otra parte, el Director Ejecutivo de Servicios de Apoyo Estudiantil seguirá la decisión del comité de continuar la colocación del estudiante en DAEP a menos que la presencia del

Otros problemas de DAEP

estudiante en el aula regular no represente una amenaza para la seguridad de los demás, no sea perjudicial para el proceso educativo o no sea contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.

Si el estudiante permanece en DAEP, el comité de revisión volverá a considerar la colocación del estudiante antes del comienzo del próximo año escolar.

Apelaciones para delincuentes sexuales registrados. Se puede apelar la colocación en DAEP como se describe en la política del Distrito FNG o FOC. Sin embargo, la apelación se limita a la cuestión de hecho de si el estudiante debe registrarse como delincuente sexual en virtud de la ley. Una decisión de la Junta Directiva del Distrito es definitiva y no puede ser apelada.

Grados. Los estudiantes de primaria en jardín de infancia hasta 5.º grado no serán colocados en DAEP con estudiantes de secundaria de 6.º a 12.º grado.

No participación en actividades mientras está en DAEP. Los estudiantes colocados en DAEP por cualquier razón obligatoria o discrecional no pueden asistir o participar en actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de colocación en DAEP. Esta restricción aplica hasta que el estudiante cumpla con la asignación en DAEP en este u otro distrito escolar.

Impacto en la graduación. Para los estudiantes de último año que se encuentran en DAEP durante la última semana de clases, la colocación en DAEP continuará hasta la graduación, y el estudiante no podrá participar en ensayos de graduación ni en actividades relacionadas con la graduación. Además, los estudiantes de último año que son suspendidos de la escuela (OSS) el último día de clases tampoco podrán participar en los ejercicios de graduación y actividades de graduación relacionadas.

Transporte. Un estudiante colocado en DAEP no recibirá transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga un transporte designado como un servicio relacionado en el IEP del estudiante.

Revisión periódica. El Distrito revisará la colocación en DAEP y el estado académico de un estudiante cada 120 días calendario. En el caso de un estudiante de secundaria, se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y se establecerá un plan de graduación. Durante la revisión, el estudiante o los padres/tutores tendrán la oportunidad de presentar los motivos del regreso del estudiante al aula o recinto escolar regular. El estudiante no puede regresar al aula de un maestro que lo retiró sin el consentimiento de dicho maestro.

Oportunidad de trabajo de curso. Los estudiantes colocados en DAEP tendrán la oportunidad de completar los trabajos de cursos requeridos para la graduación, sin costo alguno para el estudiante, antes del comienzo del próximo año escolar.

Transición desde DAEP. Tan pronto como sea posible después de que el administrador de DAEP determine la fecha en que un estudiante saldrá del programa, el administrador notificará por escrito la fecha a los padres/tutores del estudiante y al administrador del recinto escolar al que regresará. DAEP también proporcionará al administrador del recinto escolar una evaluación del desarrollo académico del estudiante mientras asiste al programa de educación alternativa y los resultados de cualquier instrumento de evaluación administrado al estudiante. A más tardar cinco días de instrucción después de la fecha de salida del DAEP, el administrador del recinto escolar coordinará la transición del estudiante a un aula regular, que debe incluir asistencia y recomendaciones de consejeros escolares, oficiales de paz del distrito escolar, funcionarios de recursos escolares, trabajadores sociales clínicos con licencia,

maestros de clase que son o pueden ser responsables de implementar el plan de transición personalizado del estudiante y cualquier otro personal apropiado del distrito escolar.

Plan de transición. Cada estudiante debe recibir un plan de transición personalizado desarrollado por el administrador del recinto escolar. El plan de transición debe incluir recomendaciones para la mejor colocación educativa del estudiante y puede incluir recomendaciones de consejería, gestión del comportamiento o asistencia académica para el estudiante con una concentración en los objetivos académicos o profesionales del estudiante; recomendaciones de asistencia para obtener acceso a los servicios de salud mental proporcionados por el distrito o la escuela, una autoridad local de salud mental u otra entidad privada o pública; la provisión de información a los padres/tutores del estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual e inicial completa del estudiante para fines de servicios de educación especial en virtud de la Sección 29.004; y una revisión periódica del progreso del estudiante hacia sus objetivos académicos o profesionales. Si es posible, el administrador del recinto escolar o la persona designada se reunirá con los padres/tutores del estudiante para coordinar los planes para la transición del estudiante.

Efecto del retiro de estudiantes. Cuando un estudiante se retira de la escuela antes de que se complete una orden de colocación en DAEP, el Distrito puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación en DAEP. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de colocación en DAEP en ese momento, menos cualquier parte de la colocación que haya sido cumplida por el estudiante durante la inscripción en otro distrito.

Si el administrador no emite una orden de colocación en DAEP después de que el estudiante se retira, el próximo distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar el procedimiento y emitir una orden de colocación en DAEP.

Transferencias de estudiantes. El Distrito decidirá caso por caso si los estudiantes asignados a DAEP en otro distrito de Texas, una escuela autónoma de inscripción abierta de Texas o un distrito escolar fuera del estado deberán completar el periodo de su colocación en DAEP o ser colocados directamente en un aula regular. Para continuar una colocación en DAEP fuera del estado, la base para la colocación en DAEP también debe ser una razón para la colocación en DAEP en el distrito de inscripción. Si el periodo de colocación en un DAEP fuera del estado excede un año, el Distrito reducirá el periodo de la colocación para que la colocación total no exceda un año, a menos que el Distrito determine que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de los demás o que la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

Escuela de verano. Los estudiantes en DAEP durante los programas de verano serán atendidos junto con otros estudiantes no asignados a DAEP.

Actividades de verano. Los estudiantes cuya colocación en DAEP continúe más allá del final del año escolar y en el próximo año escolar no podrán participar en actividades relacionadas con la escuela que ocurran durante los meses de verano, incluidos los campamentos de equipos, clínicas, prácticas y entrenamientos.

Procedimientos criminales. El proceso de revisión y apelación que se describe a continuación se limita a represalias o conducta inadecuada fuera del recinto escolar. No se aplica si el estudiante fue colocado en DAEP como lo requiere la ley por conducta que ocurra en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, o por una falsa alarma o informe o amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

Si el Distrito recibe un aviso de que se rechazó el enjuiciamiento del caso de un estudiante y no hay procedimientos formales, adjudicación diferida, o se iniciará un enjuiciamiento diferido o un tribunal o jurado determinará que el estudiante no es culpable o que el estudiante no participó en una conducta delincuente o una conducta que indica la necesidad de supervisión y desestimó el caso del estudiante con prejuicio, el Distrito revisará la colocación en DAEP del estudiante y programará una revisión con los padres/tutores del estudiante a más tardar el tercer día después de recibir el aviso. El estudiante no será devuelto al aula regular antes de la revisión. Después de revisar el aviso y recibir información de los padres/tutores del estudiante, el administrador solo puede continuar la colocación del estudiante en el DAEP si la administración tiene motivos para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de los demás.

La decisión del administrador puede ser apelada ante la Junta. En caso de una apelación, en la próxima reunión programada, la Junta: (1) revisará el aviso, (2) escuchará declaraciones del estudiante, los padres/tutores del estudiante y del administrador, y (3) confirmará o revertirá la decisión del administrador.

Si la Junta confirma la decisión del administrador, el estudiante y los padres/tutores del estudiante tienen derecho a apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al aula regular mientras la apelación esté pendiente.

Expulsión

Razones para una expulsión obligatoria

Relacionada con la escuela. Un estudiante debe ser expulsado por cualquiera de las siguientes conductas indebidas que ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Trae a la escuela un arma de fuego, como lo define la ley federal (consulte las definiciones).
- Posee o usa una pistola en su persona (consulte las definiciones).

*Nota sobre armas de fuego: siempre y cuando no se traiga el arma de fuego a la propiedad escolar, un estudiante no será expulsado únicamente por usar, exhibir o poseer un arma de fuego en una instalación de tiro al blanco aprobada fuera del recinto escolar mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro patrocinada por la escuela o mientras participa o se prepara para una actividad educativa deportiva de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas o una organización que trabaja con el Departamento.

- Posee o usa un cuchillo de ubicación restringida, sobre o en su persona.
- Posee, fabrica, transporta, repara o vende una de las siguientes armas prohibidas: un arma explosiva, ametralladora, arma de fuego de cañón corto, silenciador de arma de fuego, munición perforante, dispositivo dispensador de químicos, pistola de fabricación casera, dispositivo explosivo improvisado, o dispositivo de desinflado de neumáticos (consulte las definiciones).
- Participa en la siguiente conducta indebida como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresión agravada, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual agravada, (4) incendio provocado, (5) asesinato, (6) asesinato capital, (7) intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro agravado, (10) robo agravado, (11) homicidio involuntario, (12) homicidio por negligencia criminal, o (13) abuso sexual continuo de un niño o

Razones para una expulsión discrecional

niños pequeños.

- Vende, administra, entrega, posee, usa o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada (consulte las definiciones), una droga peligrosa (consulte las definiciones) o una bebida alcohólica (consulte las definiciones) si el comportamiento es punible como un delito grave.
- Comete un acto o delito grave mientras está bajo los efectos de una bebida alcohólica si el comportamiento es punible como delito grave.

Independientemente de la ubicación. Un estudiante debe ser expulsado si participa en la siguiente conducta indebida, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera del recinto escolar:

- Represalias (consulte las definiciones) contra un empleado o voluntario de la escuela al cometer un delito de expulsión exigido por el estado.

En DAEP. Un estudiante puede ser expulsado por participar en un mal comportamiento documentado como lo define la ley (consulte las definiciones) mientras el estudiante es colocado en DAEP y en el sitio/recinto escolar en DAEP a pesar de las intervenciones de comportamiento documentadas.

Relacionada con la escuela. Un estudiante puede ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurren en la propiedad de la escuela, dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en la línea de límite de propiedad real del Distrito, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vende, administra, entrega, posee, usa o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica si la conducta no es punible como delito grave.
- Participa en una conducta indebida que contiene los elementos de un delito relacionado con químicos volátiles de los que se puede abusar (consulte las definiciones).
- Comete una agresión (consulte las definiciones) que ocasiona lesiones corporales a un empleado o voluntario de la escuela.
- Participa en una conducta mortal (consulte las definiciones).

Trescientos pies. Además, un estudiante puede ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurren dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto en la línea de límite de propiedad real del Distrito:

- Posee un arma de fuego, según lo define la ley federal (consulte las definiciones).
- Posee o usa una pistola en o sobre su persona (consulte las definiciones).

* Nota sobre armas de fuego: siempre y cuando no se traiga el arma de fuego a la propiedad escolar, un estudiante no será expulsado únicamente por usar, exhibir o poseer un arma de fuego en una instalación de tiro al blanco aprobada fuera del recinto escolar mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro patrocinada por la escuela o mientras participa o se prepara para una actividad educativa deportiva de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas o una organización que trabaja con el Departamento.

- Posee o usa un cuchillo de ubicación restringida, sobre o en su persona.
- Posee, fabrica, transporta, repara o vende una de las siguientes armas prohibidas: un arma explosiva, ametralladora, arma de fuego de cañón corto, silenciador de arma de fuego, munición perforante, dispositivo dispensador de químicos, pistola de fabricación casera, dispositivo explosivo improvisado o dispositivo de desinflado de neumáticos (consulte las definiciones).
- Comete un acto o delito grave mientras está bajo los efectos de una bebida alcohólica si el comportamiento es punible como delito grave.
- Participa en la siguiente conducta indebida como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresión agravada, (2) agresión sexual, (3) agresión sexual agravada, (4) incendio provocado, (5) asesinato, (6) asesinato capital, (7) intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro agravado, (10) robo agravado, (11) homicidio involuntario, (12) homicidio por negligencia criminal o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
- Vende, administra, entrega, posee, usa o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada (consulte las definiciones), una droga peligrosa (consulte las definiciones) o una bebida alcohólica (consulte las definiciones) si el comportamiento es punible como un delito grave.

Independientemente de la ubicación. Un estudiante debe ser expulsado si participa en la siguiente conducta indebida, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera del recinto escolar:

- Comete agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, asesinato, asesinato capital, intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, o robo agravado contra otro estudiante.
- Toma represalias contra un empleado o voluntario escolar al cometer una agresión (consulte las definiciones) que tiene como resultado lesiones corporales.
- Participa en delitos graves o delitos penales.
- Participa en una violación de la seguridad informática al acceder a una computadora, red informática o sistema informático que es propiedad u operado en nombre de un distrito escolar sin consentimiento y a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar o infringe cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.
- Participa en acoso escolar (consulte las definiciones) que anima a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse; incita a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal; o divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Comete una infracción de expulsión obligatoria por parte del estado en la propiedad escolar de otro distrito escolar de Texas o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito escolar de Texas.
- Emite una falsa alarma o denuncia (consulte las definiciones) o una amenaza terrorista (consulte las definiciones) que involucra a una escuela pública.

Delitos graves de título 5 independientemente de la ubicación. Además de la conducta de expulsión mencionada anteriormente, un estudiante también puede ser expulsado y colocado en el Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil si el estudiante:

- es arrestado por un delito grave del Título 5 (consulte las definiciones) o robo agravado,
- es acusado de participar en un delito grave de Título 5 o robo agravado,
- recibió una adjudicación diferida o un enjuiciamiento diferido por un delito grave de Título 5 o robo agravado,
- está en libertad condicional por un delito grave de Título 5 o robo agravado,
- fue juzgado por un tribunal o jurado por haber incurrido en una conducta delictiva por un delito grave del Título 5 o robo agravado,
- fue remitido a un tribunal de menores por una conducta delictiva basada en un delito grave del Título 5 o robo agravado, o
- fue condenado por un delito grave de Título 5 o robo agravado;

y el administrador determina que la presencia del estudiante en el aula regular representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros, es perjudicial para el proceso educativo o no es lo mejor para los estudiantes del Distrito.

En esta circunstancia, se puede ordenar la expulsión a un entorno alternativo independientemente de: (1) la fecha en que ocurrió la conducta, (2) el lugar en el que ocurrió la conducta, (3) si el estudiante estaba inscrito en el Distrito en el momento en que ocurrió la conducta o (4) si el estudiante completó con éxito los requisitos de disposición del tribunal con respecto a la conducta.

Un estudiante puede estar sujeto a una expulsión bajo esta circunstancia hasta que: (1) se gradúe de la escuela secundaria, (2) los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, (3) complete el plazo de la colocación, o (4) el Distrito asigne al estudiante a otro programa. El estudiante tendrá derecho a la misma revisión periódica que se ofrece a otros estudiantes en entornos alternativos. Una expulsión obligatoria en este caso es definitiva y no se puede apelar más allá de la Junta Directiva.

Un administrador puede ordenar la expulsión inmediata de un estudiante si cree razonablemente que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de daños inminentes. El motivo de la expulsión de emergencia también debe ser un motivo por el que la expulsión podría ordenarse sin carácter de emergencia. En el momento de la expulsión de emergencia, se le informará al estudiante el motivo de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de expulsión de emergencia, el estudiante tendrá una audiencia según sea necesario para una expulsión regular; consulte a continuación.

Audiencia. Los estudiantes que supuestamente hayan cometido una infracción que amerite expulsión recibirán una audiencia ante el director de la escuela o la persona designada dentro de un tiempo razonable después de la presunta conducta indebida. Se informará a los padres/tutores del estudiante la razón de la expulsión propuesta y recibirán una invitación por escrito para asistir a la audiencia. Después de hacer un esfuerzo para informar al estudiante y a los padres/tutores de la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si el estudiante o los

Expulsión de emergencia

Procedimiento para una expulsión

padres/tutores del estudiante asisten. En la audiencia, el estudiante tiene derecho a:

- Representación por parte de un adulto, incluidos los padres/tutores del estudiante, que pueden proporcionar orientación al estudiante y que no sean empleados del Distrito;
- Una oportunidad para interrogar a los testigos del Distrito; y
- Una oportunidad para testificar y revisar y presentar evidencia y testigos en defensa del estudiante.

Se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y se puede imponer una medida disciplinaria adicional si el estudiante participa en una conducta indebida adicional mientras permanece expulsado.

Colocación provisional. Hasta que se pueda realizar una audiencia de expulsión, el estudiante puede ser colocado en otra aula apropiada, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o DAEP.

Orden de expulsión. Si el resultado de la audiencia de expulsión es que el estudiante será expulsado, el administrador apropiado emitirá una orden de expulsión y proporcionará una copia al estudiante y a los padres/tutores del estudiante. Si la duración de la expulsión difiere de las directrices en el SCOC, la orden de expulsión notificará sobre la inconsistencia.

El Distrito enviará una copia de la orden de expulsión al tribunal de menores a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia de expulsión. Se incluirá una copia de la orden de expulsión con cualquier registro enviado a una escuela donde el estudiante busca inscribirse. El distrito escolar de inscripción tiene discreción para hacer cumplir la orden de expulsión.

Duración de expulsión

La duración de la expulsión se determinará caso por caso utilizando los criterios identificados en la sección "Consideraciones de disciplina" de este SCOC. Las expulsiones obligatorias y discrecionales derivarán en la expulsión de hasta 180 días escolares. Las expulsiones tendrán una duración de no menos de 30 días.

Los días escolares contados para completar el plazo de expulsión se determinarán a discreción del Distrito. Los días que ocurren durante el cierre de la escuela cuando se lleva a cabo la enseñanza virtual contarán para completar el plazo de la orden de expulsión, sujeto a que el estudiante cumpla con todos los requisitos del JJAEP para completar con éxito los días. Los estudiantes que traigan un arma de fuego (como lo define la ley federal) a la escuela serán expulsados del aula regular por al menos un año calendario, excepto según lo modifique el administrador caso por caso.

Una expulsión no excederá un año calendario a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que: (1) el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito; o (2) la expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

Los estudiantes expulsados al final de un año escolar pueden ser obligados a completar el plazo de su expulsión al comienzo del próximo año escolar.

Otros problemas de expulsión

Impacto académico. Los estudiantes no recibirán crédito académico por el trabajo perdido durante el periodo de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP) u otro programa aprobado por el Distrito o según lo requiera la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) o la Sección 504.

Apelaciones de expulsión

Participación en actividades. Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en la escuela o asistir o participar en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela mientras están expulsados.

Restricciones de edad. Los estudiantes menores de diez años que participen en conductas que ameriten expulsión no serán expulsados, pero serán colocados en DAEP.

Efecto del retiro de estudiantes. Si un estudiante se retira del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede proceder con la realización de la audiencia después de enviar un aviso por escrito a los padres/tutores y al estudiante. Si el estudiante se vuelve a inscribir durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento; los estudiantes recibirán crédito por cualquier periodo de expulsión que hayan cumplido mientras estaban inscritos en otro distrito.

Si el administrador no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el próximo distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar el procedimiento y emitir una orden de expulsión.

Transferencias de estudiantes. El Distrito decidirá caso por caso si los estudiantes expulsados de otro distrito de Texas o de un distrito escolar fuera del estado deberán completar el periodo de su expulsión, ser colocados en DAEP por la duración del periodo de expulsión, o ser colocados directamente en un aula regular. Para continuar una expulsión fuera del estado, la base de la expulsión también debe ser un motivo de expulsión en el distrito de inscripción. Si el periodo de expulsión fuera del estado excede un año, el Distrito reducirá el periodo de expulsión para que no exceda un año, a menos que se determine que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros o que la expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

Un estudiante expulsado puede apelar la decisión de expulsión de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Distrito Escolar Independiente de Lewisville y según se describe en las políticas locales del Distrito FNG, FOC o FOD, según corresponda. Puede encontrar más información sobre el proceso de apelaciones en www.lisd.net/appeals. La apelación debe presentarse por escrito dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la orden o decisión de expulsión. Se aplicarán los plazos para presentar apelaciones establecidos en las directrices del distrito. Las consecuencias disciplinarias no se retrasarán ni diferirán en espera del resultado de una apelación. Las consecuencias no se retrasarán en espera del resultado de la apelación.

Definiciones

QUÍMICOS VOLÁTILES DE LOS QUE SE PUEDE ABUSAR: sustancias que se definen según el Código de Salud y Seguridad de Texas § 485.001.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: sustancias que se definen según el Código de Bebidas Alcohólicas de Texas § 1.04.

MUNICIÓN PERFORANTE: munición de arma de fuego diseñada principalmente para penetrar metal o armaduras corporales y para usarse principalmente en pistolas y revólveres u otras armas de fuego.

AGRESIÓN: para fines de disciplina estudiantil, causar lesiones corporales a otro intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente.

LESIONES CORPORALES: dolor físico, enfermedad o deterioro de una condición física.

ACOSO ESCOLAR: un solo acto significativo o un patrón de actos de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que aprovecha un desequilibrio de poder e implica la expresión escrita o verbal, incluida la comunicación electrónica o la conducta física que ocurre o se ocasiona a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar o en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, y que: (1) tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, o hacer que un estudiante sienta temor razonable de daño a la persona del estudiante o de daños a la propiedad del estudiante; (2) es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para que la acción o amenaza cree un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante; (3) perturba de manera importante y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela; o (4) infringe los derechos de la víctima en la escuela, incluido el acoso cibernético (consulte la definición a continuación). Consulte la política del Distrito FFI para obtener información adicional sobre el acoso escolar.

DISPOSITIVO DE DISPENSACIÓN QUÍMICA: un dispositivo que no sea un pequeño dispensador de químicos vendido comercialmente para protección personal, que está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en una persona.

GARROTE: un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el instrumento, incluida una cachiporra, una macana, una maza y un hacha de guerra.

SUSTANCIA CONTROLADA: una sustancia, que incluye una droga, un adulterante y un diluyente, incluida en los Anexos I a V o Grupo de Penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como lo define el Código de Agricultura 121.001, o los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cáñamo.

PANDILLA CRIMINAL CALLEJERA: tres o más personas con un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocia continua o regularmente con la comisión de actividades delictivas.

ACOSO CIBERNÉTICO: acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluso mediante el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de redes sociales, sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación electrónica o en línea y que ocurra fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

DROGA PELIGROSA: sustancias según se define en el Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

CONDUCTA MORTAL: participar imprudentemente en una conducta que pone a otro en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves o al descargar intencionalmente un arma de fuego en la dirección de una persona, habitación,

edificio o vehículo.

ARMA MORTAL: un arma de fuego o cualquier cosa manifiestamente diseñada, fabricada o adaptada con el propósito de infligir la muerte o lesiones corporales graves o cualquier cosa que, en la forma de su uso o uso previsto, sea capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves.

CIGARRILLO ELECTRÓNICO: un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo, incluidos los Juuls, que simula fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias para la inhalación de la persona desde el dispositivo, incluido cualquier componente, pieza o accesorio para el dispositivo e independientemente de si el dispositivo se fabrica, distribuye o vende como un cigarrillo electrónico. El término no incluye un dispositivo médico recetado que no esté relacionado con dejar de fumar.

ARMA EXPLOSIVA: cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina diseñada, fabricada o adaptada para infligir lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial a la propiedad, o con el propósito principal de causar una explosión tan estruendosa como para causar alarma o terror público indebido. Incluye un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para entregar o disparar un arma explosiva.

ALARMA O DENUNCIA FALSA: iniciar, comunicar o circular a sabiendas una denuncia de un presente, pasado o futuro bombardeo, incendio, delito u otra emergencia que se sabe que es falsa o infundada y que normalmente podría: (1) provocar la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias; (2) poner a una persona en temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes; o (3) evitar o interrumpir la ocupación de un edificio, sala, lugar de reunión, lugar de acceso público o modo de transporte, como un automóvil.

PELEAS: dos o más personas involucradas en cualquier contacto mutuo violento o físicamente agresivo entre sí, como riñas, empujones, o golpes.

ARMA DE FUEGO (ley federal): (1) cualquier arma, incluida una pistola de salva, que esté diseñada para convertirse o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; (2) el armazón o receptor de cualquier arma; (3) cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego; o (4) cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, granada, misil, cohete o mina.

ARMA DE FUEGO (ley estatal): cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón mediante el uso de la energía generada por una explosión o sustancia en llamas o cualquier dispositivo fácilmente convertible para dicho uso.

SILENCIADOR DE ARMA DE FUEGO: cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el sonido de la explosión producida por un arma de fuego.

PANDILLA: una organización, combinación o asociación de personas formada total o parcialmente por estudiantes que: (1) busca perpetuarse tomando miembros adicionales sobre la base de la decisión de la membresía en lugar de la libre elección de la persona, o (2) que participa en actividades ilegales o violentas. Al identificar las pandillas y los atuendos, signos o símbolos relacionados con las pandillas, el Distrito consultará con las autoridades policiales.

GRAFFITI: hacer marcas de cualquier tipo en la propiedad tangible de otro sin el consentimiento efectivo del propietario.

PISTOLA: cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para disparar con una mano.

HOSTIGAMIENTO O ACOSO (según lo define la Política de la Junta y la ley federal): amenazar con causar daño o lesiones corporales a otro, participar en una conducta intimidante, causar daño físico a la propiedad de otro, someter a otro al confinamiento físico o restricción, tomar maliciosamente cualquier medida que perjudique sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otra persona u otra conducta prohibida por la política del Distrito FFH o DIA que sea tan grave, persistente o generalizada que tenga el propósito o efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño de un estudiante; cree un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; afecte la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; o de otra manera afecte negativamente las oportunidades educativas del estudiante. (Consulte también la definición de acoso sexual, a continuación).

ACOSO (según lo define el Código Penal): acciones contra un empleado escolar con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar, por las que el estudiante inicia la comunicación y hace un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que es obscena; amenaza, con probabilidad razonable de alarmar al empleado que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales al empleado o cometer un delito grave contra el empleado, un miembro de la familia o el hogar del empleado, o la propiedad del empleado; transmite con probabilidad razonable de alarmar al empleado que recibe la denuncia, una denuncia falsa, que el estudiante sabe que es falsa, que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves; o envía comunicaciones electrónicas repetidas con probabilidad razonable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a un empleado del Distrito.

NOVATADAS: cualquier acto, que ocurra dentro o fuera del recinto escolar, por una persona sola o actuando con otros, dirigido contra un estudiante, con el propósito de que haga una promesa, se inicie, se afilie, ocupe un cargo o mantenga la membresía en una organización, si el acto constituye algún tipo de brutalidad física, implica privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en un espacio pequeño, calistenia u otra actividad similar que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente la salud o seguridad mental o física del estudiante, o implique el consumo de alimentos, líquidos, bebidas alcohólicas, licores, drogas u otras sustancias, incluso en cantidades que llevarían a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado. Las novatadas incluyen solicitar, alentar, dirigir, ayudar o intentar ayudar a otro estudiante a participar de estas prácticas, así como tener conocimiento de primera mano de la planificación u ocurrencia de un incidente específico de novatadas de estudiantes sin informar el incidente al administrador de la escuela por escrito. El consentimiento o la aceptación de la actividad de novatadas no excusan al estudiante de la responsabilidad por la conducta inadecuada.

LISTA DE OBJETIVOS: lista de personas seleccionadas para ser dañadas con un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daños corporales.

DISPOSITIVO EXPLOSIVO IMPROVISADO: una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños materiales sustanciales que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares. El término no incluye componentes sin ensamblar que se pueden comprar y poseer legalmente sin una licencia, permiso u otra aprobación gubernamental; o un objetivo explosivo que se usa para prácticas relacionadas con armas de fuego, se

vende en forma de kit y contiene los componentes de un explosivo binario.

EXPOSICIÓN INDECENTE: actos definidos en el Código Penal de Texas § 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente acerca de si hay otro presente que se sentirá ofendido o alarmado por el acto.

INTENCIÓN: el designio, resolución, determinación o estado mental con el que una persona actúa, generalmente probado a través de inferencias extraídas del acto y/o circunstancias que lo rodean. La intención incluye el objetivo consciente o el deseo de participar en la conducta o causar el resultado, una conciencia de que es razonablemente seguro que la conducta cause el resultado, o hacer caso omiso de un riesgo sustancial y justificable cuando se tiene conocimiento de que las circunstancias existen o el resultado ocurrirá. El hecho de que un estudiante no haya sido motivado por un deseo de violar el SCOC no impide imponer una consecuencia disciplinaria siempre que el estudiante tenga la intención de participar en la conducta subyacente que violó el SCOC.

CUCHILLO: un instrumento de mano afilado que es capaz de infligir lesiones corporales graves o la muerte al cortar o apuñalar, incluida una navaja.

MANOPLA: cualquier instrumento que consiste en anillos o protectores de dedos hechos de una sustancia dura diseñada, fabricada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño encerrado en la manopla.

CUCHILLO DE UBICACIÓN RESTRINGIDA: un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas.

AMETRALLADORA: cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos disparos automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

EN O SOBRE SU PERSONA: dentro del control del estudiante y al alcance de su mano.

PARAFERNALIA: cualquier artículo o dispositivo utilizado o destinado a inyectarse, ingerir, inhalar o introducir marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o una bebida alcohólica en el cuerpo humano, incluidos, entre otros, pinzas para fumar marihuana, papeles de fumar, agujas, bolsas con residuos, cuchillas de afeitarse o pipas.

PERSISTENTE: tres o más violaciones del SCOC u ocurrencias repetidas de la misma violación.

POSESIÓN: tener en o sobre: (1) la persona de un estudiante o en la propiedad personal del estudiante, como la ropa, el bolso o la mochila del estudiante; (2) en cualquier medio de transporte utilizado por el estudiante para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, como un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; o (3) cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, como un casillero o escritorio.

POSESIÓN O PROMOCIÓN DE MATERIAL VISUAL LASCIVO QUE MUESTRE A UN MENOR: poseer, acceder o promover material visual lascivo que represente a un menor, según lo define el Código Penal de Texas § 43.25 y que se castiga como un delito grave.

ARMAS PROHIBIDAS: un arma prohibida incluye los siguientes elementos: munición perforante, dispositivo dispensador de químicos, arma explosiva, silenciador de arma de fuego, ametralladora, arma de fuego de cañón corto, arma de fabricación casera, dispositivo explosivo improvisado o dispositivo de desinflado de neumáticos como se define más detalladamente en el Código Penal de Texas § 46.05.

LASCIVIA PÚBLICA: actos que se definen en el Código Penal de Texas § 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona a sabiendas participa en un acto sexual, desviaciones sexuales o contacto sexual en un lugar público o, si no está en un lugar público, es imprudente si hay otro presente que se sentirá ofendido o alarmado por el acto.

CREENCIA RAZONABLE: el administrador determinó que hubo una conducta indebida utilizando toda la información fáctica y legal disponible, incluida la información proporcionada en virtud del Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

REPRESALIAS: dañar o amenazar con dañar a otro: (1) debido a su servicio como empleado o voluntario del Distrito, (2) para evitar o retrasar el servicio de otro al Distrito, o (3) porque la persona tiene la intención de denunciar un delito, incluida la publicación de la dirección de residencia o el número de teléfono del empleado en un sitio web de acceso público con la intención de amenazar con dañar o causar daño al empleado o la familia o el hogar del empleado.

DEFENSA PROPIA: para reclamar defensa propia, el estudiante debe (1) ser inocente de provocar el encuentro y no actuar como agresor, y (2) usar la fuerza mínima requerida para alejarse del peligro inmediato de daño. Las acciones que intensifiquen o continúen el encuentro no se considerarán en defensa propia. También se considerarán las interacciones previas al encuentro.

MAL COMPORTAMIENTO GRAVE: participar en (1) un comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás, (2) extorsión para ganar dinero u otra propiedad por la fuerza o amenaza, (3) coerción, que significa amenazar con cometer un delito; infligir daño corporal; acusar a una persona de algún delito; exponer a una persona al odio, desprecio o ridículo; o dañar la reputación de cualquier persona, (4) lascivia pública según se define en el Código Penal de Texas § 21.07, (5) exposición indecente según se define en el Código Penal de Texas § 21.08, (6) conducta criminal según se define en el Código Penal de Texas § 28.03, (7) novatadas personales según se define en el Código de Educación de Texas § 37.152, o (8) acoso de un estudiante o empleado del Distrito según se define en el Código Penal de Texas § 42.07 (a)(1).

DELINCUENTE SEXUAL: un estudiante debe registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por un delito cometido a partir del 1 de septiembre de 2007. El término no incluye a un estudiante que: (1) ya no está obligado a registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62, (2) está exento de registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62, o (3) recibe una terminación anticipada de la obligación de registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62.

ACOSO SEXUAL: avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual, o conducta basada en el sexo prohibido por la política del Distrito FFH o FNC, cuando es tan grave, persistente, dominante y objetivamente ofensiva que tiene el propósito o efecto de negar efectivamente a una persona el mismo acceso a un programa o actividad educativa. Cualquier conducta de un empleado que condicione la prestación de ayuda o un servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada

(conducta quid pro quo). Conducta que cumple con las definiciones de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según la ley federal.

ARMA DE FUEGO DE CAÑÓN CORTO: un rifle con un cañón de una longitud de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de una longitud de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta si, como se modificó, tiene una longitud total de menos de 26 pulgadas.

NAVAJA DE MUELLE: cualquier cuchillo con una hoja que se pliega, se cierra o se retrae en el mango o la vaina y que se abre automáticamente presionando un botón u otro dispositivo ubicado en el mango o se abre o libera una cuchilla del mango o la vaina por la fuerza de la gravedad o la fuerza centrífuga. No incluye un cuchillo que tenga un resorte, retén u otro mecanismo diseñado para crear un sesgo hacia el cierre y que requiera un esfuerzo aplicado a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para superar el sesgo hacia el cierre y abrir el cuchillo (también conocidos como abridores con una sola mano o abridores asistidos).

DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES: cualquier tipo de dispositivo que: (1) emite una señal audible, vibra, muestra un mensaje, o convoca o entrega una comunicación al poseedor, o (2) permite la grabación, transmisión o recepción de mensajes, voces, imágenes o información en cualquier formato o medio, electrónico o de otro tipo. No incluye un equipo de radioaficionado bajo el control de alguien con una licencia de radioaficionado.

AMENAZA TERRORISTA: amenazas de cometer cualquier delito que implique violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de: (1) causar una reacción por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias; (2) infundir temor por lesiones corporales graves inminentes a cualquier persona; (3) prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, sala, lugar de reunión, lugar al que el público tiene acceso, lugar de empleo u ocupación, avión, automóvil u otra forma de transporte u otro lugar público; (4) causar detrimento o perturbación de las comunicaciones públicas, transporte público, suministro público de agua, gas o electricidad u otro servicio público; (5) infundir temor de lesiones corporales graves al público o un grupo sustancial del público; o (6) influir en la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

DISPOSITIVO DE DESINFLADO DE NEUMÁTICOS: un dispositivo, que incluye una tira de abrojos o picos que, cuando se conduce sobre esta, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar uno o más neumáticos del vehículo.

DELITOS GRAVES DE TÍTULO 5: delitos contra la persona que, según las circunstancias, pueden incluir asesinato; asesinato capital; homicidio involuntario; homicidio criminalmente negligente; restricción ilegal; secuestro; secuestro agravado; trata de personas; transporte ilegal; agresión; agresión agravada; agresión sexual; agresión sexual agravada; relación inadecuada entre educador y estudiante; indecencia con un menor; lesión a un menor, una persona mayor o una persona discapacitada; abandonar o poner en peligro a un niño; grabación visual invasiva; coerción sexual; conducta mortal; amenaza terrorista; ayudar a una persona a suicidarse; acoso por parte de una persona en un centro correccional; abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños; bestialidad; voyerismo; divulgación o promoción de material visual íntimo; y manipulación de un producto de consumo.

BAJO LOS EFECTOS: cuando, a juicio profesional del empleado, el estudiante carece del uso normal de facultades mentales o físicas que probablemente es atribuible al uso de una sustancia prohibida por parte del estudiante. Dicha discapacidad puede evidenciarse por los síntomas típicamente asociados con el uso de drogas o alcohol u

otro comportamiento anormal o errático o por la admisión del estudiante. El estudiante no necesita estar legalmente intoxicado.

USO: con respecto a sustancias, inyectar, ingerir, inhalar o introducir de forma voluntaria una sustancia prohibida en el cuerpo. Con respecto a objetos o dispositivos, poner en acción o servicio o llevar a cabo una acción o propósito con el objeto o dispositivo.

ARMA DE FABRICACIÓN CASERA: un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia que hace combustión

Índice

Bebida alcohólica	11, 16, 17, 23, 24, 27, 29, 30	Ametralladora	23, 24, 30
Munición	11, 23, 24, 27, 30	Marihuana	11, 16, 17, 23, 24, 30
Apelación	5, 6, 20, 22, 25, 27	En o sobre su persona	22, 23, 30
Incendio provocado	12, 23, 24	Suspensión fuera de la escuela	4, 6, 8, 16, 17, 19, 26
Agresión	16, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 32	Parafernalia	10, 11, 30
Lesión corporal	9, 10, 11, 12, 16, 17, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32	Persistente	18, 19, 27, 29, 30, 31
Acoso escolar	5, 6, 7, 9, 10, 12, 18, 24, 27, 28	Posesión	6, 9, 17, 30
Teléfono celular	13	Recetado	10, 11, 14, 28, 23, 24, 30
Trampa	14	Arma prohibida	17, 31
Dispositivo dispensador de químicos	23, 24, 27, 30, 31	Lascivia pública	22
Garrote	11, 16, 17, 23, 24, 28, 30	Represalias	11, 17, 18, 23, 24, 25
Sustancia controlada	9	Atraco	4, 7, 9, 11, 12, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31
Castigo corporal	12, 24, 31	Seguridad	5,
Travesura criminal	5, 9, 12, 27, 28	Requisa	6, 7, 31
Acoso cibernético	11, 16, 17, 23, 24, 28, 30	Defensa propia	15, 17, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32
Droga peligrosa	23, 28, 32	Grave	5, 18, 20, 31
Conducta mortal	11, 28	Delincuente sexual	12
Arma mortal	28	Sexting	16, 18, 23, 24, 31, 32
Cigarrillo electrónico	23, 24, 28, 30, 31	Agresión sexual	9, 29, 31
Arma explosiva	4, 5, 8, 20	Acoso sexual	23, 24, 31
Extracurricular	18, 22, 24, 28	Arma de fuego de cañón corto	23, 24, 29, 30
Falsa alarma	11, 12, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32	Silenciador	5, 21
Delito grave	9, 28	Educación especial	11
Peleas	12, 17, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	Especia	11
Arma de fuego	10	Robo	4, 18, 22, 24, 32
Fuegos artificiales	16, 20, 21	Amenaza terrorista	23, 24, 30, 32
Graduación	22, 23, 27, 29	Dispositivo de desinflado de neumáticos	17, 18, 25, 32
Pistola	9, 17, 29, 31, 32	Título 5	10
Hostigamiento o acoso	10, 29, 31	Tabaco	7, 8, 12, 18, 20, 21, 27
Novatadas	10, 29	Transferencia	20, 21, 27
Lista de objetivos	8, 16, 19, 26	Transferencias	4, 5, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 21, 27, 30, 32
Suspensión en la escuela	23, 24, 32	Transporte	11, 16, 17, 23, 24, 32
Indecencia con un menor	17, 30, 31	Bajo los efectos	11
Exposición indecente	6, 9, 12, 27, 29, 30, 31, 32	Uso	5, 21, 26
Intención	11	Vandalismo	23, 24, 30, 32
K2	11, 17, 23, 24, 29, 30, 31, 32	Retiro	11, 30
Cuchillo	10	Arma de fabricación casera	
Cuchillos			
Manoplas			

